

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Resolución No. 2950 del 17 de marzo de 2020 y el Manual de Contratación de la Entidad y,

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 4156 de 2011, Decreto 393 de 2012 y, su organización interna establecida mediante el Decreto 1927 de 2013.

Que el artículo 66 de la Ley 75 de 1968 en relación con el patrimonio de esta entidad indicó que *"tendrá el Instituto los derechos que hoy corresponden a otras entidades con relación a los bienes vacantes y mostrencos."* En el mismo sentido, el artículo 39 de la Ley 7ª de 1979 determina que el patrimonio del ICBF está conformado por "(...) 3. Los bienes y rentas que se incorporaron al Instituto en virtud de la Ley 75 de 1968 y que le pertenecen; (...) 5. Los recaudos que se obtuvieron en virtud de la Ley 27 de 1974 y los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron en el ejercicio de la misma Ley; (...) 7. El producto de las donaciones, ayudas o subvenciones que le hagan entidades Internacionales, extranjeras, fundaciones o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas; 8. Los bienes que reciba como heredero o legatario; 9. Los bienes muebles o inmuebles, que se adquieran en el ejercicio de sus actividades como persona jurídica independiente; (...) 12. Los bienes vacantes y mostrencos conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 75 de 1968. (...)"

Que, adicionalmente, el artículo 33 de la Ley 9ª de 1989, establece que "(...) todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. (...)" y que por lo tanto "(...) las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta Ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que el inciso 2º del artículo 2.5.2.4.2 del Decreto 1068 de 2015 dispuso que las entidades públicas identificarán e incluirán en el Plan los activos inmobiliarios que no sean requeridos para el ejercicio de sus funciones, excluyendo aquellos que: "i) estén ubicados en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable, identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, o en aquellos que de acuerdo con

RESOLUCIÓN No. 5656 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

estudios geotécnicos que en cualquier momento adopte la Administración Municipal, Distrital o el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; ii) no sean aptos para la construcción y los que estén ubicados en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; iii) tengan la naturaleza de bienes inmuebles fiscales con vocación para la construcción de vivienda de interés social urbana o rural, los cuales deberán ser reportados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre que se cumpla con lo establecido en las disposiciones de estos inmuebles fiscales contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el artículo 1° del Decreto 724 de 2002 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, o iv) los contemplados en el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001".

Que por lo anterior el ICBF mediante la Resolución 783 del 2007 adoptó el correspondiente Plan de Enajenación Onerosa, el cual ha sido actualizado periódicamente, incluyendo a la Resolución No.3390 del 28 de abril de 2020 por medio de la cual se actualizó el precio mínimo de venta de 53 inmuebles que deben enajenarse por no ser aptos para el uso de la entidad

Que de acuerdo con la Resolución No. 3390 del 28 de abril de 2020 el Plan de Enajenación Onerosa de la Entidad, a la fecha de su expedición está conformado por 53 bienes inmuebles.

Que el ICBF identificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso tuvo como objetivo efectuar la venta de treinta y un (31) bienes inmuebles administrados por la Sede de la Dirección General de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 577 de 2015, los cuales fueron aprobados en la sesión 001 del 22 de enero de 2020 de Comité de Bienes de la Dirección General así:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TIPO DE INMUEBLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	LOTE
Bogotá	Ak 14 15-88 Apto 202	Apartamento	50C-312681	1
Bogotá	Kr 55 3-35	Casa	50C-81112	2
Bogotá	Kr 19ª 19ª-35	Casa	50C-390678	3
Bogotá	Kr 16 32-83 Apto 304	Apartamento	50C-441500	4
Bogotá	Kr 9 61-86	Casa	50C-599287	5
Bogotá	Cl 68ª 19-19	Casa	50C-1227463	6
Bogotá	Tv 13F 45F-54 Sur	Casa	50S-1186408	7
Bogotá	Cl 42 Sur 8ª-34 Este	Casa	50S-40489539	10
Fusagasugá	Vereda La Puerta	Lote	157-14325	11
Girardot	Kr 8 23-41/45	Casa	307-656	12
Bogotá	Kr 20 39ª-37 Apto 102	Apartamento	50C-456145	13

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TIPO DE INMUEBLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	LOTE
Bogotá	Cl 52 S 24-35 int 1 Apto 201	Apartamento	50S-1125853	15
Bogotá	Kr 26 37-51 Apto 301	Apartamento	50C-62630	16
Bogotá	Ak 86 71-22 int 10	Casa	50C-220424	17
Bogotá	Ak 72 70-92 int 12 Apto 202	Apartamento	50C-410849	18
Bogotá	Kr 7 33-42 Of 1201	Oficina	50C-502744	19
Bogotá	Kr 56ª 4-49	Casa	50C-1305105	20
Bogotá	Cl 39ª Sur 50ª-74	Casa	50S-556783	26
Bogotá	Kr 69D 3-80 Sur int 5 Apto 106	Apartamento	50S-40387222	27
Bogotá	Dg 96 2A 10 ESTE int 1	Casa	50N-20351825	28
Caqueza	Vereda Rionegro	Lote	152-42757	29
Tocaima	Kr 4 4-65	Casa	307-19662	30
Girardot	Cl 19 9-18/22	Casa	307-9436	31
Bogotá	Cl 114B S 12-20 Este	Lote	50S-40246602	32
Bogotá	Cl 114B S 12-38 Este	Lote	50S-40246605	
Bogotá	Kr 12 16-39	Parqueadero	50C-1029910	
Bogotá	Ak 7 53-48 Apto 802	Apartamento	50C-1625087	33
Bogotá	Ak 7 53-48 Gj 10	Garaje	50C-1625102	
Bogotá	Kr 59ª 134-15 int 4 Apto 106	Apartamento	50N-20544821	34
Bogotá	Kr 59ª 134-15 int 4 Gj 235	Garaje	50N-20544802	
Bogotá	Kr 59ª 134-15 int 4 Dep 177	Deposito	50N-20544809	

Que el 3 de julio de 2020 el ICBF publicó en el Secop II el proceso de selección abreviada bajo la modalidad de MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO No. ICBF-SAEB-003-2020SEN, cuyo objeto es: **"ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES INCLUIDOS EN EL PLAN DE ENAJENACIÓN ONEROSA VIGENTE DE LA ENTIDAD ADMINISTRADOS POR LA SEDE NACIONAL DEL ICBF"**.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta la entrega material del inmueble mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la promesa de compraventa.

Que el contrato para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Que el presente proceso no generó erogación presupuestal para la Entidad.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5658 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Que los bienes objeto de enajenación fueron debidamente evaluados y, al sumar el valor mínimo de venta recomendado por el Comité de Bienes de los 31 inmuebles, el precio de los bienes a enajenar corresponde a la suma total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$10.825.411.707,00) MCTE

Que en ejercicio de las funciones delegadas, el Secretario General, mediante Resolución No. 4195 del dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO No. ICBF-SAEB- 003-2020SEN, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de enajenar 31 bienes inmuebles.

Que en el pliego de condiciones se indicó que los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50C-1625102 y 50C-1625087, únicamente se enajenarían de manera conjunta por tratarse de un apartamento y su respectivo garaje.

Que en el pliego de condiciones se indicó que los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-20544821, 50N-20544802 y 50N-20544809, únicamente se enajenarían de manera conjunta por tratarse de un apartamento y su respectivo garaje y depósito.

Que en el pliego de condiciones se indicó que los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50C-1029910, 50S-40246602 y 50S-40246605, se enajenarían únicamente de manera conjunta por parte del ICBF.

Que en el pliego de condiciones se indicó que el inmueble con folio de matrícula 50C-1305105 es propiedad del ICBF en un 50%, por lo cual lo que se enajena es una cuota parte.

Que el pliego de condiciones definitivo determinó en el numeral "**1.20. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado, realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y, conforme al cronograma del proceso. La evaluación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el presente documento, o en las adendas que lo modifiquen. Los aspectos jurídicos, financieros, y técnicos no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas". **Negrita fuera de texto.**

Que el pliego de condiciones definitivo determinó en el numeral "**1.23 REGLAS DE SUBSANABILIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por el ICBF y deberán ser entregados por los proponentes hasta el último día de traslado de la evaluación". **Negrita fuera de texto.**

RESOLUCIÓN No. 5658 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Que el pliego de condiciones definitivo determinó en el numeral "**3.2.11 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS**". Para participar en el presente proceso de selección los proponentes deberán declarar por escrito el origen de los recursos que utilizarán para la compra del bien. Si los recursos están depositados en una cuenta bancaria de las entidades financieras autorizadas por Ley, se deberá aportar la certificación del banco en la que se verifique la existencia de los recursos del proponente. La declaración sobre el origen de los recursos deberá hacerse conforme al ANEXO 4 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS y deberá soportarse con la siguiente documentación a saber: ... (...) **Para Personas jurídicas/ Empresas**. - Estados financieros con corte a la vigencia inmediatamente anterior debidamente suscritos por el representante legal y el contador público anexando tarjeta profesional y antecedentes de la junta central de contadores. - **Estados financieros de los últimos dos (2) periodos fiscales**. - **Declaración de Renta y Complementarios de los dos últimos años**. - Certificación de composición Accionaria (Empresas que aplique) **NOTA 1:** Si los recursos correspondientes a la totalidad de la oferta están depositados en una cuenta bancaria de las entidades financieras autorizadas por Ley, se deberá aportar la certificación del banco en la que se verifique la existencia de los recursos. **NOTA 2:** Si los recursos correspondientes a la totalidad de la oferta son de a cesantías, deberá aportar certificación del fondo o entidad autorizada donde se verifique la existencia de los recursos. **NOTA 3:** Para todos los casos, los recursos que se utilizarán en la compra del/los bienes(es), deben estar debidamente soportados y exclusivamente a nombre del proponente. Así las cosas, es necesario que el proponente allegue certificación donde demuestre el método de pago del total del bien inmueble según los rubros de que disponga y los documentos que acrediten tal situación, deberán estar anexos a los documentos que acompañan la oferta... (...) **Negrita fuera de texto.**

Que el pliego de condiciones definitivo determinó en el numeral "**3.3 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES - CAPACIDAD TÉCNICA DEL PROPONENTE**". Como requisito habilitante, los oferentes deberán presentar los siguientes documentos en su oferta: **3.3.1 CONSIGNACIÓN PREVIA DEL 20% DEL PRECIO MÍNIMO DE VENTA** de acuerdo con lo indicado por el Artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015 "Requisito para la presentación de oferta o postura" los oferentes deberán consignar a favor del ICBF el 20% del precio mínimo de venta en moneda nacional (pesos colombianos) del o (los) Bienes(s) que está interesado adquirir; en caso de que el bien le sea adjudicado dicho valor se imputará al precio. Este depósito se realizará a nombre del ICBF NIT 899999239-2 en la cuenta de ahorros del banco Davivienda No: 005151554660.

(...) **NOTA 7:** Con relación a la consignación del 20% se dará aplicación a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.2.1.10. Del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: "si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador" **Negrita fuera de texto.**

NOTA 8: Excepcionalmente, el (los) oferente(s) que vayan a adquirir el (los) bien(es) inmuebles mediante crédito con una entidad financiera que, durante el proceso para la legalización del desembolso, no acepte como garantía el inmueble adjudicado, deberá(n) presentar la certificación de la entidad financiera donde especifique dicha situación, la cual el ICBF analizará y verificara con dicha entidad, para efectos de realizar la devolución del 20% del precio mínimo de venta del bien ofertado....(...). **Negrita fuera de texto.**

1003

RESOLUCIÓN No. 5658 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Que al presente proceso de selección se presentaron los siguientes proponentes para los siguientes lotes:

NOMBRE PROPONENTE	Lote
GAMELEC LTDA	LOTE-32 1. INMUEBLE 8: 50S-40246602 2. INMUEBLE 9: 50S-40246605 3. INMUEBLE 14: 50C-1029910
ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA	LOTE 26: 1. INMUEBLE 26: 50S-556783
ALBERTO OSORIO MUÑOZ	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287
LEONARDO RAMIREZ	LOTE 2 INMUEBLE 2: 50C-81112
RAMIREZ&CARDONA	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287
COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287 LOTE-32 1. INMUEBLE 8: 50S-40246602 2. INMUEBLE 9: 50S-40246605 3. INMUEBLE 14: 50C-1029910
KATHERINE RODRIGUEZ SUAREZ	LOTE 26: 1. INMUEBLE 26: 50S-556783

Que para el presente proceso no se presentaron propuestas para los lotes: 1,3,4,6,7,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,27,28,29,30,31,33.

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2020, fueron publicadas en el SECOP II, las respuestas a las observaciones recibidas al informe de evaluación preliminar, el informe de evaluación definitivo y la lista de oferentes habilitados para participar en la subasta, cuyo resultado fue el siguiente:

NOMBRE PROPONENTE	Lote	EVALUACIÓN FINAL
GAMELEC LTDA	LOTE-32 1. INMUEBLE 8: 50S-40246602 2. INMUEBLE 9: 50S-40246605 3. INMUEBLE 14: 50C-1029910	CUMPLE
ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA	LOTE 26: 1. INMUEBLE 26: 50S-556783	CUMPLE
ALBERTO OSORIO MUÑOZ	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287	NO CUMPLE
LEONARDO RAMIREZ	LOTE 2 INMUEBLE 2: 50C-81112	NO CUMPLE
RAMIREZ&CARDONA	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287	CUMPLE
COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287 LOTE-32 1. INMUEBLE 8: 50S-40246602 2. INMUEBLE 9: 50S-40246605 3. INMUEBLE 14: 50C-1029910	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 5658 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

NOMBRE PROPONENTE	Lote	EVALUACIÓN FINAL
KATHERINE RODRIGUEZ SUAREZ	LOTE 26: 1. INMUEBLE 26: 50S-556783	NO CUMPLE

Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día veintisiete (27) de agosto de 2020, se llevó a cabo la diligencia de apertura de sobres que contienen las ofertas iniciales de precio de los proponentes habilitados y la comunicación de la mejor de ellas en la plataforma SECOP II; dicha diligencia fue realizada vía reunión Microsoft teams.

Que la entidad estatal dio apertura a las ofertas iniciales e informó a los asistentes el valor de las ofertas económicas de los oferentes, las cuales fueron verificadas por parte del comité evaluador técnico, y tuvo como resultado el rechazo de una de ellas, atendiendo al no cumplimiento del numeral 2.5 de los pliegos de condiciones y el formato económico, en el cual se establece que el plazo de pago no podrá exceder los 60 días calendario contados a partir del día de la adjudicación so pena de rechazo de la oferta económica. Según el cronograma del proceso, la adjudicación se llevaría a cabo el día 27 de agosto de 2020, por lo que a partir de esta fecha se computaron los 60 días calendario, los cuales finalizan el 26 de octubre de 2020. Por lo anterior, la oferta presentada por el proponente **GMALET LTDA**, incurrió en la causal de rechazo prevista por los numerales 5 y 6 del numeral 1.21 "CAUSALES DE RECHAZO" del pliego de condiciones.

Que por lo anterior se procedió a informar la evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados así:

NOMBRE PROPONENTE	LOTE	VALOR OFRECIDO
ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA	LOTE 26: 1. INMUEBLE 26: 50S-556783	\$331.000.000
RAMIREZ&CARDONA	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287	\$454.888.888
COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287	\$476.625.000
	LOTE-32 1. INMUEBLE 8: 50S-40246602 2. INMUEBLE 9: 50S-40246605 3. INMUEBLE 14: 50C-1029910	\$1.792.100.000

Que, en cumplimiento al procedimiento dispuesto para esta clase de proceso de selección, en el artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo a lo establecido en la nota 2 del numeral 3.4. del pliego de condiciones la Entidad Estatal concedió a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.

Que en la plataforma del SECOP II la Entidad configuró la mejora de oferta económica.

Que a las 2:42 p.m. del día veintisiete (27) de agosto de 2020, luego de surtido el trámite de verificación de la mejora de las ofertas económicas de los proponentes que hicieron uso de esta facultad, el comité evaluador técnico, procedió a su verificación, manifestando que no se presentaron causales de rechazo en ninguna de ellas e informó el resultado de las mismas así:

RESOLUCIÓN No. 5658 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

NOMBRE PROPONENTE	LOTE	VALOR OFRECIDO
ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA	LOTE 26: 1. INMUEBLE 26: 50S-556783	NO PRESENTÓ MEJORA DE OFERTA
RAMIREZ&CARDONA	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287	\$505.000.001
COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS	LOTE 5: 1. INMUEBLE 5: 50C-599287	\$556.000.100
	LOTE-32 1. INMUEBLE 8: 50S-40246602 2. INMUEBLE 9: 50S-40246605 3. INMUEBLE 14: 50C-1029910	\$1.792.450.000

Que una vez surtido el proceso de selección No. ICBF-SAEB-003-2020SEN, el ICBF expidió el acto administrativo No. 4737 de 2020 "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado N° ICBF-SAEB- 003-2020SEN.

Que el artículo primero de la Resolución N° 4737 de 2020 declaró desiertos los lotes de los inmuebles 1,2,3,4,6,7,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,27,28,29,30,31,33 y 34, teniendo en cuenta que no se presentaron ofertas para los mismos lo cual le impide a la Entidad realizar una escogencia objetiva

Que el artículo segundo de la Resolución No. 4737 de 2020 adjudicó el lote 5 conformado por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-599287 al proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS con NIT 900.245.556-1 representada legalmente por JUAN GABRIEL TRIANA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.203.505 por valor correspondiente a **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO PESOS MCTE (\$556.000.100)** y cuyo plazo del contrato será hasta la entrega material del inmueble mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la promesa de compraventa.

Que el artículo tercero adjudicó el lote 26 conformado por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-556783 al proponente **ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA** por valor correspondiente a **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$331.000.000)** y cuyo plazo del contrato será hasta la entrega material del inmueble mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la promesa de compraventa.

Que el artículo cuarto adjudicó el lote 32 conformado por los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50S-40246602, 50S-40246605 y 50C-1029910 (inmuebles 8, 9 y 14) al proponente **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS** con NIT 900.245.556-1 representada legalmente por JUAN GABRIEL TRIANA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N°80.203.505 por valor correspondiente a **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.792.450.000)** y cuyo plazo del contrato será hasta la entrega material del inmueble mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la promesa de compraventa.

Que el artículo primero declaró desierto los lotes 1,2,3,4,6,7,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,27,28,29,30,31,33 y 34, en atención con los motivos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución.

RESOLUCIÓN No. 5656

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

II. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

Que frente al acto administrativo N° 4737 del 31 de agosto de 2020, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el proponente GAMELEC LTDA., presentó solicitud de revocatoria directa en lo relacionado con el Lote No. 32, para el efecto presenta los siguientes hechos, solicita tener en cuenta pruebas y hace peticiones:

- a. **HECHOS ...(...). Hecho No. 1:16-Jul-2020.** La NACIÓN-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR publicó en la plataforma del SECOP II, el proceso de selección No. ICBF-SAEB-003-2020SEN, con un presupuesto oficial estimado de Diez Mil Ochocientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Once Mil Setecientos Siete pesos (\$10.825.411.707), dividido en 34 Lotes. Específicamente el Lote No. 32 estableció un presupuesto oficial de \$1.755.921.601.

Mediante Resolución de Apertura No. 4195 del 16-Jul-2020, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, para lo cual dio a conocer el pliego de condiciones definitivo, en el cual se establecieron los requisitos de participación, entre ellos, el suministro de los "...Estados financieros de los últimos dos (2) periodos fiscales...", como soporte de la Declaración del Origen de los Recursos (Pág. 21 y 22) y como se observa en la siguiente imagen:

3.2.11 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS
Para participar en el presente proceso de selección los proponentes deberán declarar por escrito el origen de los recursos que utilizarán para la compra del bien.
Si los recursos están depositados en una cuenta bancaria de las entidades financieras autorizadas por Ley, se deberá aportar la certificación del banco en la que se verifique la existencia de los recursos del proponente. La declaración sobre el origen de los recursos deberá hacerse conforme al ANEXO 4 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS y deberá soportarse con la siguiente documentación a saber:
Para Personas Jurídicas/ Empresas.
<ul style="list-style-type: none">- Estados financieros con corte a la vigencia inmediatamente anterior debidamente suscritos por el representante legal y el contador público anexando tarjeta profesional y antecedentes de la junta central de contadores.- Estados financieros de los últimos dos (2) periodos fiscales.- Declaración de Renta y Complementarios de los dos últimos años.- Certificación de composición Accionaria (Empresas que aplique)


Hecho No. 2:04-Ago-2020. La NACIÓN-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR efectuó el cierre del proceso de selección No. ICBF-SAEB-003- 2020SEN, mediante la plataforma del SECOP II, donde participaron para el Lote No. 32, los siguientes proponentes: - COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS - GAMELEC LTDA

Hecho No. 3:14-Ago-2020. La NACIÓN-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR publicó en la plataforma del SECOP II, el informe de evaluación del proceso de selección No. ICBF-SAEB-003-2020SEN, señalando que la empresa COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, debía subsanar lo siguiente: "...EL PROPONENTE EN EL PERIODO DE TRASLADO DEBERÁ SUBSANAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS: - ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN LA NOTA 3 DEL NÚMERO 3.2.11 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SE REQUIERE LA CERTIFICACIÓN DONDE SE DEMUESTRE EL METODO DE PAGO

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 3-5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

TOTAL DEL BIEN INMUEBLE SEGÚN LOS RUBROS DE QUE DISPONGA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN TAL SITUACIÓN. 4 ADJUNTAR..."

Hecho No. 4:20-Ago-2020. La empresa proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS envió mediante mensaje público CO1.MSG.1895975, la subsanación de lo requerido por el Comité Evaluador, en 10 documentos.

Hecho No. 5:24-Ago-2020. La empresa proponente GAMELEC LTDA revisó tanto la documentación aportada al cierre del proceso como la subsanada por parte de la COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, encontrándose que dicha empresa NO APORTÓ los Estados Financieros del año 2018, razón por la cual se envió observación a la Entidad, dado que la documentación aportada se encontraba incompleta. Hecho No. 6:25-Ago-2020. La entidad estatal respondió escuetamente a las observaciones donde se le informó sobre la ausencia del aporte de los estados financieros del año 2018 y sus notas financieras por parte de la empresa COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, así como, otras observaciones señalando lo siguiente:

"...Conforme lo anterior se precisa que el proponente adjuntó los estados financieros de la vigencia 2019 y 2018 junto con sus notas documentos firmados por el representante legal el revisor fiscal y el contador.

Ahora bien, frente a los documentos que soportan el método de pago la Entidad considera lo siguiente:

1. Saldo en Bancolombia \$329.100.680.77
2. Valor de las utilidades por repartir \$763.149.353
3. Cupo Crédito Banco de Bogotá \$250.000.000
4. Cupo Crédito Bancolombia \$430.000.000
5. Venta Bodega Matrícula 50C-758089 \$ 565.000.000
6. Cuentas por Cobrar a Accionistas \$897.500.000

Atendiendo lo anterior, se indica que tanto el soporte de las utilidades a repartir como el certificado de las cuentas por cobrar de los accionistas se encuentra certificado por el revisor fiscal, que atendiendo a lo establecido en el artículo 777 del Estatuto Tributario donde se precisa "(...)serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, (...)" valores que suman alrededor de \$1.660.649.353, adicional a ello se soportan a través de certificaciones expedidas por Entidades Financieras legalmente constituidas como concepto de saldo en cuenta bancaria y créditos aprobados la suma de \$ 372.100.680. Así las cosas y considerando que el lote 32 al que se presentó el proponente presenta un valor de \$ 1.755.921.601 y del cual el 20% del mismo ya fue consignado a la Entidad, el proponente cuenta con la solidez financiera para asumir la obligación..."

Es importante destacar que la anterior respuesta fue dada por la directora de contratación, Dra. Helen Ortiz Carvajal, luego de haber sido proyectado y revisado por su equipo de abogados (Estefany Sabino Fajardo, Juan Sebastián Espinel Rico y Viviana García Pinzón), sin contar con el visto bueno ni apoyo de un profesional con el título de contador público, quien sería el idóneo para detectar la ausencia de los estados financieros del año 2018 y el acompañamiento de sus respectivas notas explicativas y de revelación. Así como, constatar que la empresa COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, no contaba con el efectivo necesario ni el "músculo financiero" que expresó el equipo jurídico.

Hecho No. 7:27-Ago-2020. La entidad estatal publicó tanto el informe final de evaluación, así como, continuó el proceso de selección, permitiendo la mejora de la oferta al proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, y adjudicando el mismo en audiencia desarrollada el mismo día.

1002

RESOLUCIÓN No. 5657

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Hecho No. 8:31-Ago-2020. La entidad estatal publicó el acto administrativo de adjudicación del proceso de selección en mención, al proponente **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS**, de los lotes No. 5 y 32.

Hecho No. 9:31-Ago-2020. La empresa **GAMELEC** verificó nuevamente la documentación aportada por la **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS**, encontrando que efectivamente dicha empresa **NO CUENTA** con la suficiencia de "EFECTIVO Y EQUIVALENTE EN EFECTIVO" para cubrir las obligaciones financieras, **NO APORTÓ** los estados financieros del año 2018 y sus notas financieras, así mismo, que la entidad permitió la habilitación y adjudicación de una empresa que bajo la promesa del cumplimiento de hechos futuros e inciertos, argumentó que obtendrían el efectivo necesario para pagar el 80% del valor restante de los Lotes 5 y 32, en los cuales participaron. Tal como se evidenciará a continuación:

SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS APORTADOS POR COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS

Los Estados financieros presentados por **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS** al momento del cierre corresponden al año 2019.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	NOTA	31 DE DICIEMBRE 31 2019	31 DE DICIEMBRE 31 2018
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	08	328 257 541	22 311 236
Cuentas por cobrar a clientes	09	152 628 291	487 342 085
IMPONDAOS	09	1 328 098 236	1 813 791 362
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	08	94 088 188	153 104 423
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		1 882 072 256	1 876 553 111

Aunque hace referencia a que se encuentran los dos años, los estados financieros se caracterizan por tener como fecha de inicio, los resultados del año anterior al del cierre fiscal. Es así que en los estados financieros del año 2018, se encuentra información de los resultados del año 2017 y del año 2018, junto con sus notas explicativas y revelaciones.

Es importante destacar que, en este proceso de selección para los diferentes lotes, participaron 7 proponentes así: 4 personas naturales (no obligados a aportar estados financieros), y 3 empresas (Comercializadora Mundial ST SAS, Ramirez y Abogados SAS y Gamelec Ltda), quienes debían acreditar y aportar los estados financieros de los dos últimos años fiscales, es decir, del año 2018 y 2019. Al revisar, los documentos aportados referentes a los estados financieros del año 2018 y año 2019, se observa que de las 3 empresas, la única que no aportó la documentación fue **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS**, ya que las otras dos si aportaron los respectivos estados financieros y sus notas explicativas, como se evidencian en las siguientes imágenes:

Estados financieros del año 2019

RAMIREZ & ASOCIADOS ABOGADOS SAS
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 Por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018
 (Cifras expresadas en pesos colombianos)

ACTIVO	NOTA	2019	2018
Activo Corriente:			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4	374.375.293	189.684.530
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar	5	1.225.876.709	927.894.287
Activos por transacciones comerciales	6	72.360.000	53.300.000
Impugnables	7	1.089.241	857.377
Otros activos no financieros	8	277.625	3.479.410
Total Activo Corriente		1.663.197.768	1.177.375.614

Estados financieros del año 2018

RAMIREZ & ASOCIADOS ABOGADOS SAS
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 Por los años terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2017
 (Cifras expresadas en pesos colombianos)

ACTIVO	NOTA	2018	2017
Activo Corriente:			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4	163.884.536	157.414.263
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar	5	927.894.287	840.204.929
Activos por transacciones comerciales	6	53.260.000	47.279.338
Impugnables	7	861.377	826.073
Otros activos no financieros	8	5.479.410	18.475.811
Total Activo Corriente		1.137.325.614	1.089.378.814

Como se observa dicha empresa aportó correctamente los estados financieros tanto del año 2019 como del 2018, resaltándose que cada Estado financiero cuenta con sus respectivas notas explicativas.

RAMIREZ & ASOCIADOS ABOGADOS SAS
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 Por los años terminados al 31 de diciembre 2019 y 2018
 (Cifras expresadas en pesos colombianos)

NOTA 1. Información general

RAMIREZ & ASOCIADOS ABOGADOS SAS fue constituida de acuerdo con las leyes colombianas el 17 de septiembre de 2010, por documento privado de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de septiembre de 2010, bajo el No. 01415338 del Libro IX respectivo.

RAMIREZ & ASOCIADOS ABOGADOS SAS
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 Por los años terminados al 31 de diciembre 2018 y 2017
 (Cifras expresadas en pesos colombianos)

NOTA 1. Información general

RAMIREZ & ASOCIADOS ABOGADOS SAS fue constituida de acuerdo con las leyes colombianas el 17 de septiembre de 2010, por documento privado de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de septiembre de 2010, bajo el No. 01415338 del Libro IX respectivo.

RESOLUCIÓN No. **5658** 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Por su parte, la otra empresa es GAMELEC LTDA quienes aportamos correctamente los estados financieros, como se puede evidenciar en la siguiente información:

Estados financieros del año 2019		Estados financieros del año 2018	

Tal como se enunció en la observación, la empresa **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS**, aportó los siguientes Estados Financieros:

COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS		COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS	

Es así que la **Comercializadora Mundial ST SAS NO APORTÓ** los estados financieros del año 2018 y sus notas explicativas.

En conclusión, **NO ACREDITÓ** los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo, por lo que su adjudicación es ilegal al no cumplir con el lleno de requisitos legales establecidos por la entidad estatal. No obstante, en la respuesta a la presente solicitud de revocatoria, se solicita a la entidad estatal exhibir puntualmente los estados financieros del año 2018 y las notas explicativas al cierre de esa vigencia fiscal, los cuales deberán ser diferentes a los estados financieros del año 2019 y sus notas explicativas. Posteriormente, se debe destacar que la **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS** al momento de subsanar aportó unos estados financieros intermedios a corte de 31 de julio de 2020, por lo que como se manifestó dicho proponente **NO ACREDITÓ** correctamente los requisitos exigidos por la entidad estatal, específicamente lo referente al aporte de los Estados Financieros de los dos (2) últimos años fiscales. Ahora bien, aunque aparecen los datos financieros del resultado del año 2018, los mismos no pueden confundirse con un estado financiero. Máxime cuando no aportaron las notas a los mismos. No obstante,

RESOLUCIÓN No. 5656 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

aunque se presentó la observación, para los integrantes del comité evaluador fue suficiente lo aportado por el proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, desconociendo tanto lo exigido en el pliego de condiciones definitivo y lo expresado en la normatividad que rige la materia, violando la igualdad de condiciones en la participación en el proceso de selección.

Es de reiterar que al revisar el perfil del personal que integró el comité evaluador (Estefany Sabino Fajardo, Ana María Segura Andrade, Adriana Lucía Vergara), así como, quienes apoyaron en la proyección y revisión de la respuesta a las observaciones presentadas por esta empresa (Juan Sebastián Espinel Rico, Viviana García Pinzón), firmadas por la Directora de Contratación Dra. Helen Ortiz Carvajal, no cuentan con el título de contador público, profesional idóneo que habría detectado la ausencia de los estados financieros del año 2018 y el acompañamiento de sus respectivas notas explicativas y de revelación.

Ante un proceso de selección de alta complejidad, la entidad estatal debió contemplar que su equipo debió estar integrado por un contador público, como por ejemplo el Coordinador del Grupo de Contabilidad del ICBF, quien firma los estados financieros de dicha entidad, tal como se observa en los documentos publicados en la página web del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/transparencia/presupuesto/estados-financieros>), los cuales fueron elaborados siguiendo las normas de contabilidad aceptadas en Colombia, donde se observa claramente que los mismos se encuentran acompañados de sus respectivas notas financieras, como puede observarse en las siguientes imágenes:

Resultados del año anterior		Resultados de la fecha de corte		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		Estado financiero a Corte 31-Jul-2020	
Nota al estado financiero		Código		Código		Código	
Código	Activo	AÑO 2019	AÑO 2018	Código	Activo	AÑO 2020	AÑO 2018
CORRIENTE							
11	1,491,388,245,877	1,491,388,245,877	1,491,388,245,877	24	44,816,212,871	44,816,212,871	44,816,212,871
12	31,972,390,522	31,972,390,522	31,972,390,522	25	6,810,392,975	6,810,392,975	6,810,392,975
13	3,718,008,323	3,718,008,323	3,718,008,323	26	27,986,718,749	27,986,718,749	27,986,718,749
14	794,619,432,150	794,619,432,150	794,619,432,150	27	43,219,750	43,219,750	43,219,750
15	72,824,367	72,824,367	72,824,367	28	176,844,895,350	176,844,895,350	176,844,895,350
16	20,800,310,371	20,800,310,371	20,800,310,371	29	110,509,144,707	110,509,144,707	110,509,144,707
17	742,232,814,550	742,232,814,550	742,232,814,550	30	7,554,800	7,554,800	7,554,800
18	0	0	0	31	122,047,078,829	122,047,078,829	122,047,078,829
19	0	0	0				
NO CORRIENTE							
12	1,725,859,407,979	1,725,859,407,979	1,725,859,407,979	32	3,749,847,810,788	3,749,847,810,788	3,749,847,810,788
13	0	0	0	33	2,148,742,810,200	2,148,742,810,200	2,148,742,810,200
14	9,874,496,143	9,874,496,143	9,874,496,143				
15	0	0	0				
16	0	0	0				
17	1,202,329,282,870	1,202,329,282,870	1,202,329,282,870				
18	10,789,814,829	10,789,814,829	10,789,814,829				
19	18,743,911,551	18,743,911,551	18,743,911,551				
TOTAL ACTIVO							
	3,217,247,653,857	3,217,247,653,857	3,217,247,653,857		7,196,014,888,297	7,196,014,888,297	7,196,014,888,297
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS							
81	226,768,498,059	226,768,498,059	226,768,498,059	81	653,089,374,008	653,089,374,008	653,089,374,008
82	482,647,298,215	482,647,298,215	482,647,298,215	82	43,552,191,199	43,552,191,199	43,552,191,199
83	-378,873,198,268	-378,873,198,268	-378,873,198,268	83	-584,818,820,628	-584,818,820,628	-584,818,820,628
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO							
	3,217,247,653,857	3,217,247,653,857	3,217,247,653,857		7,196,014,888,297	7,196,014,888,297	7,196,014,888,297

RESOLUCIÓN No. 5656 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Financiera	
Contenido	
ESTADOS FINANCIEROS A JULIO 31 DE 2020.....	3
NOTAS DE CARÁCTER GENERAL.....	5
1. Información General.....	5
2. Misión, Visión, Valores y Objetivos Estratégicos.....	5
3. Marco Normativo.....	6
4. Políticas y prácticas contables.....	6
5. Bases de presentación.....	6
6. Estimaciones y juicios contables significativos.....	6
7. Información adicional relevante.....	7
NOTAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.....	8
Nota 1: 11 Efectivo y Equivalentes al Efectivo.....	8
Nota 2: 12 Inversiones e Instrumentos Derivados.....	10
Nota 3: 13 Cuentas por Cobrar.....	11
Nota 4: 14 Prestamos por Cobrar.....	14
Nota 5: 15 Inventarios.....	15
Nota 6: 16 Propiedades, planta y equipo.....	16
Nota 7: 17 Bienes de uso Público e Históricos y Culturales.....	18
Nota 8: 19 Otros Activos.....	18
Nota 9: 24 Cuentas por pagar.....	19
Nota 11: 27 Provisiones.....	21

Nota a las cuentas que componen el estado financiero

Es así que en la observación donde se informó a la entidad estatal que la única información suministrada por la COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, referente a los estados financieros solicitados en el pliego de condiciones definitivo, fue lo relacionado con el año 2019, más no aportó lo referente a los estados financieros del año 2018. La información aportada por la empresa COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, se refleja en el siguiente cuadro explicativo:

Período	Estados financieros del Año 2018		Estados financieros del Año 2019		Estados financieros del Año 2020	
	Fecha de Inicio	Fecha de Corte	Fecha de Inicio	Fecha de Corte	Fecha de Inicio	Fecha de Corte
Cuentas relacionadas con las siguientes fechas:	01-Ene-2018	31-Dic-2018	01-Ene-2019	31-Dic-2019	01-Ene-2020	31-Jul-2020
Estado de situación financiera	No aportado	No aportado	Aportado	Aportado	Aportado	Aportado
Estado de Resultados	No aportado	No aportado	Aportado	Aportado	Aportado	Aportado
Estado de Cambios en el patrimonio	No aportado	No aportado	Aportado	Aportado	Aportado	Aportado
Notas explicativas	No aportado		Aportado		Aportado	

Esta información puede ser confrontada y validada por un contador público de la entidad, quien cuenta con la idoneidad en materia contable en la preparación y presentación de estados financieros, como lo podría hacer el coordinador del grupo de contabilidad, al notarse que es quien suscribe los mismos en el ICBF, como se observó en los ejemplos dados anteriormente. Debe resaltarse que en la observación donde se informó de la ausencia de los estados financieros del año 2018 junto con sus notas a los estados, también se le relacionó al comité evaluador, la normatividad donde se expresa literalmente que los estados financieros deben estar acompañados de sus respectivas notas, norma que se reitera en la presente solicitud de revocatoria directa, así: - Artículo 36 de la Ley 222 de 1995, se estableció que: "...Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados..." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

No obstante, se complementa y relaciona más ampliamente la normatividad que regula dicho tema sobre contabilidad, sus estados financieros y en especial el acompañamiento de las notas a los estados financieros, así: - La Sección 3 (Presentación de Estados Financieros) Párrafo 3.17 Conjunto Completo de Estados Financieros del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 estableció que: Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluirá todo lo siguiente: a. Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa. b. Una u otra de las siguientes informaciones: i. Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o ii. Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral. c. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa. d. Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa. e. Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. (Subrayado y resaltado fuera de texto). - El párrafo 3.14 Información Comparativa de esta misma Sección y Decreto, cita lo siguiente: A menos que esta NIIF permita o requiera otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del periodo comparable anterior para todos los importes presentados en los estados financieros del periodo corriente. Una entidad incluirá información comparativa para la información de tipo descriptivo y narrativo, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente. (Subrayado y resaltado fuera de texto). Es importante destacar que, aunque se suministró información del año 2018, según esta norma citada, era necesario suministrar la información comparativa del año 2018 con los resultados obtenidos en el año 2017, la cual no fue aportada por el proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS. La importancia de las notas financieras de cada año fiscal permiten evidenciar hechos económicos que soportan las cifras que contiene cada una de las cuentas reportadas en los informes financieros (Estado de Resultados, Estado de situación financiera, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujo de efectivo).

Así mismo, lo establecido en la Sección 8 "Notas a los Estados Financieros" Párrafo 8.4 del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, donde se estableció que: Una entidad presentará normalmente las notas en el siguiente orden: a. una declaración de que los estados financieros se ha elaborado cumpliendo con la NIIF para las PYMES (véase el párrafo 3.3); b. un resumen de las políticas contables significativas aplicadas (véase el párrafo 8.5); c. información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida; y d. cualquier otra información a revelar. Por lo que al revisar toda la documentación no se encontró las notas a los estados financieros del año 2018, concluyéndose que el proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, no acreditó correctamente los requisitos de participación exigidos para obtener la adjudicación del proceso de selección. Es de resaltar que, mediante la aplicación de la NIIF en Colombia, se expidieron decretos que regularon el marco técnico normativo para la preparación y presentación de información financiera. Entre ellos, debe destacarse lo dispuesto en el Decreto 3022 de 2013, Decretos 2784 de 2012; 2706 de 2012, y Decreto 2420 de 2015, siendo este último decreto el que primero compiló y estableció las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. Posteriormente, fue compilado y actualizado mediante Decreto 2270 de 2019, en el cual se incluyeron todas las normas técnicas aceptadas de contabilidad, en las cuales se hace mención expresa que las notas financieras hacen parte integral de los Estados Financieros y las mismas deben presentarse junto con los estados financieros.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5656 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

SOBRE LA PROPUESTA CONDICIONADA (HECHOS INCIERTOS Y FUTUROS) Y LA FALTA DE EFECTIVO Según el pliego de condiciones definitivo, en la pág. 21 y 22, la entidad estatal estableció lo siguiente:

3.2.11 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS

Para participar en el presente proceso de selección los proponentes deberán declarar por escrito el origen de los recursos que utilizarán para la compra del bien.

Si los recursos están depositados en una cuenta bancaria de las entidades financieras autorizadas por Ley, se deberá aportar la certificación del banco en la que se verifique la existencia de los recursos del proponente. La declaración sobre el origen de los recursos deberá hacerse conforme al ANEXO 4 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS y deberá soportarse con la siguiente documentación a saber:

NOTA 1: Si los recursos correspondientes a la totalidad de la oferta están depositados en una cuenta bancaria de las entidades financieras autorizadas por Ley, se deberá aportar la certificación del banco en la que se verifique la existencia de los recursos.

NOTA 2: Si los recursos correspondientes a la totalidad de la oferta son de a cesantías, deberá aportar certificación del fondo o entidad autorizada donde se verifique la existencia de los recursos.

NOTA 3: Para todos los casos, los recursos que se utilizarán en la compra del(los) bien(es), deben estar debidamente soportados y exclusivamente a nombre del proponente.

Así las cosas, es necesario que el proponente allegue certificación donde demuestre el método de pago del total del bien inmueble según los rubros de que disponga y los documentos que acrediten tal situación, deberán estar anexos a los documentos que acompañan la oferta.

Ahora bien, la empresa COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS señaló que el pago total de inmueble lo realizaría así:

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Que los recursos para el pago del saldo total, por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.814.980.000.00)**, correspondiente del ochenta por ciento (80%) restante del valor total del valor ofertado por los inmuebles 5, 8, 9 y 14, que se presento por parte de **COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST-SAS**, serán pagados de acuerdo al plazo señalado en la oferta presentada y dichos recursos también están representados en los siguientes ítems:

SOPORTES PAGO INMUEBLES 5,8,9, Y 14	
CONCEPTO	
Saldo en Bancolombia	\$ 329.100.680.77
Valor de las utilidades por repartir	\$ 763.149.353
Cupo Crédito Banco de Bogota	\$ 250.000.000
Cupo Crédito Bancolombia	\$ 430.000.000
Venta Bodega Matricula 50C-758089	\$ 565.000.000
Cuentas por Cobrar a Accionistas	\$ 897.500.000

Ahora bien, al analizar cada uno de los recursos enunciados se observa lo siguiente:

Concepto	Valor Efectivo actual	Efectivo a obtenerse	Hecho Incierto y Futuro	Condición de cumplir si se adjudica	Fecha en la que se cumplirá
Saldo en Bancolombia	\$329.100.680	\$0	No	No	Ya se cuenta con el dinero en Banco
Valor de las utilidades por repartir	\$0	\$763.149.353	Si	Si. Se puede utilizar si se adjudica. Sin embargo, la empresa no cuenta con el efectivo necesario para respaldar la distribución de utilidades, y/o para cubrir este pasivo.	La fecha debe ser posterior a la adjudicación, puesto que, de lo contrario, no se acudiría a dichos recursos. Es decir, no se tienen dichos recursos ni en caja ni en bancos.
Cupo Crédito Banco de Bogotá	\$0	\$250.000.000	Si	Si. Se efectúa el crédito si se lograba la adjudicación.	La fecha debe ser posterior a la adjudicación, puesto que, de lo contrario, no se acudiría a dicho crédito. Es decir, no se tienen dichos recursos ni en caja ni en bancos, por lo que el mismo se volverá efectivo, sólo hasta el momento en el que el banco autoriza el crédito.
Cupo Crédito Bancolombia	\$0	\$430.000.000	Si	Si. Se efectúa el crédito si se lograba la adjudicación.	La fecha debe ser posterior a la adjudicación, puesto que, de lo contrario, no se acudiría a dicho crédito. Es decir, no se tienen dichos recursos ni en caja ni en bancos, por lo que el mismo se volverá efectivo.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5658 28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Concepto	Valor Efectivo actual	Efectivo a obtenerse	Hecho Incierto y Futuro	Condición de cumplir si se adjudica	Fecha en la que se cumplirá
Venta de Bodega 50C-758089	\$0	\$565.000.000	SI	No.	sólo hasta el momento en el que el banco autorice el crédito. 31-Ago-2020, se efectuaría el segundo pago por valor de \$250.000.000 y el documento final por valor de \$315.000.000. Es decir, no se tienen dichos recursos ni en caja ni en bancos, hasta tanto se cumplan las fechas.
Cuentas por cobrar a accionistas	\$0	\$897.500.000	SI	Si. Se acudiría a la prima en colocación de acciones, en caso de adjudicación.	La fecha debe ser posterior a la adjudicación, puesto que, de lo contrario, no se acudiría a la prima en colocación de acciones. Es decir, no se tienen dichos recursos ni en caja ni en bancos, por lo que el mismo se volverá efectivo, sólo hasta el momento en el que se efectúe la adjudicación.

Es así que se evidencia que la propuesta presentada por COMERCIALIZADORA.MUNDIAL ST SAS, se encuentra condicionada, debido a que no cuenta con recursos en efectivo y equivalentes al efectivo. Se debe reiterar que, según lo dispuesto en el pliego de condiciones, la entidad estatal exigió que los participantes debían tener los recursos, como se observa en frases como "...los recursos están depositados..."; "...se verifique la existencia de los recursos..."; "...según los rubros de que disponga...", sin desconocerse, que en la respuesta a las observaciones aclaró que se trataba de créditos hipotecarios, estos deberían estar pre aprobados.

Además, tal como lo exhibió la Comercializadora Mundial ST SAS en los estados financieros intermedios con corte a 31-Jul-2020, dicha empresa no cuenta con el efectivo necesario, por lo que la entidad estatal permitió la HABILITACIÓN y adjudicación sin haber efectuado un análisis financiero serio, sobre los requisitos exigidos.

COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST S.A.S.	
NIT. 900245556 - 1	
ESTADOS FINANCIEROS	
POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 31 DE JULIO 2020 Y 31 DE DICIEMBRE 2019	
(Cifras expresadas en pesos colombianos)	

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

	NOTA	A JULIO 31	A DICIEMBRE 31
		2020	2019
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	06	410.773.917	235.257.543
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	07	125.876.879	137.606.991
INVENTARIOS	08	2.818.434.330	2.539.068.734
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	09	1.388.952.312	96.068.660

Es así que al revisar los lotes No. 5 y 32 en los cuales participó la empresa Comercializadora Mundial ST SAS, se observa que suman un valor de \$2.210.442.687, discriminados así:

Lote No.	Inmueble	Valor del Inmueble	20% consignado	80% posterior a la adjudicación
Lote No. 5	Inmueble 50C-599287	\$454.521.086	\$95.325.000	\$359.196.086
	Inmueble 50S-40246602	\$24.604.046	\$5.020.000	\$19.584.046
Lote No. 32	Inmueble 50S-40246605	\$20.439.999	\$4.200.000	\$16.239.999
	Inmueble 50C-1029910	\$1.710.877.556	\$349.200.000	\$1.361.677.556
Total		\$2.210.442.687	\$453.745.000	\$1.756.697.687

**Las anteriores cifras son anteriores al mejoramiento de oferta.

Sin embargo, al realizar un análisis financiero superfluo por el poco tiempo con el que se cuenta para presentar la solicitud de revocatoria directa, se encuentra que dicha empresa no cuenta con el efectivo necesario, a la fecha de cierre del proceso y quien, en caso de adjudicársele, apremiaría diferentes estrategias para obtener

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

el dinero faltante, es decir, si se adjudicaba se recurría dichas condiciones. Ante lo expuesto, se observa que la propuesta de COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, presentó una propuesta condicionada, cuando los demás proponentes acreditaron los recursos existentes y disponibles, lo que violó el principio de igualdad de condiciones. (...)

- b. **PRUEBAS.** En la solicitud revocatoria directa de la resolución de adjudicación del proceso de selección No. 4737 del 31 de agosto de 2020 para el Lote No. 32, presentada por el ciudadano NEBARDO ANTONIO MUÑOZ ARISTIZABAL C.C. No 79.710.961 Representante Legal GAMELEC LTDA2, solicita se tenga como pruebas. ...(..) Comedidamente solicito se sirva ordenar el análisis de la documentación aportada por la empresa COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS al área contable del ICBF (dirección financiera o grupo de contabilidad), donde determine si efectivamente fueron aportados los Estados Financieros del Año 2018 y sus notas explicativas, así mismo, si dicha empresa cuenta con la capacidad financiera para cubrir el valor del pago del 80% restante en el plazo de 60 días calendario. Así mismo, se solicita ordenar consulta a sala de Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre la acreditación de recursos producto de hechos inciertos y futuros dentro de un proceso de enajenación de bienes del estado. De igual forma, a la Contaduría General de la Nación para que determine si se aportó o no los estados financieros del año 2018 como se exigió en el pliego..(...).
- c. **PETICIÓN.** En la solicitud revocatoria directa de la resolución de adjudicación del proceso de selección No. 4737 del 31-Ago-2020 para el Lote No. 32, presentada por el ciudadano NEBARDO ANTONIO MUÑOZ ARISTIZABAL C.C. No 79:710.961 Representante Legal GAMELEC LTDA, presenta las siguientes 3. PETICIONES

Ante los anteriores hechos, se solicita respetuosamente a la entidad estatal, tener en cuenta las siguientes:

Petición No. 1: REVOCAR la Resolución de Adjudicación del proceso de selección No. ICBF-SAEB-003-2020SEN, debido a las irregularidades enunciadas que sirvieron para habilitar la propuesta de la Comercializadora Mundial ST SAS en el Lote No. 32.

Petición No. 2: RECHAZAR la propuesta presentada por Comercializadora Mundial ST SAS, debido a las irregularidades enunciadas que sirvieron para habilitar su propuesta. 3.3. Petición No. 3: DECLARAR DESIERTO EL PROCESO EN EL LOTE No. 32 del proceso de selección en mención. 3.4. Petición No. 4: PUBLICAR tanto la presente solicitud de revocatoria directa como la decisión sobre la misma, dentro del proceso de selección en mención, dando respuesta a cada uno de los hechos y peticiones que se relacionan en el presente documento. 3.5. Petición No. 5: De mantenerse la decisión de la entidad estatal, se solicita sea publicada la información referente al acto administrativo de adjudicación, así como, el contrato producto de dicha adjudicación, en un tiempo menor a los 3 días hábiles, para iniciar los trámites respectivos para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través del medio de control de controversias contractuales. 3.5.1. Petición No. 5.1.: Se solicita a la entidad estatal exhibir los estados financieros del año 2018 y notas explicativas presentadas por la Comercializadora Mundial ST SAS, las cuales deben ser diferentes a los estados financieros del año 2019 y a las notas del año 2019. 3.5.2. Petición No. 5.2.: Se solicita a la entidad estatal exhibir la idoneidad del profesional que evaluó los Estados Financieros de las empresas participantes, específicamente se acredite que cuenta con los conocimientos necesarios (estudios y títulos) para concluir y colegir que la empresa adjudicataria COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, cuenta con el "músculo financiero", para cumplir con las obligaciones del contrato. 3.5.3. Petición No. 5.3: Se solicita a

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5656

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

la entidad estatal que publique el concepto y análisis efectuado a los estados financieros de la Comercializadora Mundial ST SAS, el cual debe ser realizado por un contador de la entidad estatal, donde se evidencie que la conclusión del profesional es que el adjudicatario cuenta con la suficiencia en efectivo y equivalente para soportar el pago de los Lotes adjudicados. 3.6. Petición No. 6: De mantenerse la decisión de la entidad estatal, se solicita sea publicada la información referente al acto administrativo de adjudicación, así como, el contrato producto de dicha adjudicación, en un tiempo menor a los 3 días hábiles, para iniciar los trámites respectivos para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través del medio de control respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que para el análisis de fondo de la solicitud de revocación presentada por GAMALEC LTDA., es necesario tener en cuenta que, por versar la misma sobre un acto de adjudicación de un proceso de selección de contratistas, el trámite de la solicitud de revocación directa del acto administrativo en cuestión requiere no solo tener en cuenta las reglas establecidas en el CPACA sino también las reglas especiales contenidas en las normas de contratación pública, en particular, en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, señala:

*ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, **si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.***

Que, de acuerdo con la anterior norma, en el caso específico del acto de adjudicación, la revocación directa únicamente resulta procedente en dos casos: (a) la ocurrencia de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente al acto de adjudicación, y (b) si se acredita que el acto de adjudicación fue obtenido por el adjudicatario haciendo uso de medios ilegales.

Que, en consecuencia, dada la existencia de una norma especial, respecto del acto de adjudicación de una licitación pública no son aplicables las causales generales de revocación de los actos administrativos que se encuentran previstas en el artículo 93 del CPACA, lo cual impone que todo el análisis que se haga en el presente acto administrativo sea sobre la base de la necesidad de determinar la ocurrencia de alguna de las dos situaciones mencionadas.

Que la solicitud de revocatoria directa presentada por GAMALEC LTDA, aunque no se diga expresamente en su texto, se fundamenta en la causal 1 del artículo 93 del CPACA, así como en la ocurrencia de medios ilegales a la que se refiere el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, debido a que la empresa considera que a través de la Resolución 4737

RESOLUCIÓN No.

5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

de 31 de agosto de 2020, se violaron las reglas previstas en el pliego de condiciones para la presentación de las propuestas.

Que en la solicitud de revocación presentada por GAMELEC LTDA no se hizo referencia a la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

Que, en consecuencia, a pesar de que se invocaron indirectamente las causales de revocación previstas en el artículo 93-1 del CPACA y en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo expresado antes, el estudio de los argumentos se hará de cara a la configuración de la causal consistente en que el acto de adjudicación fue obtenido por el adjudicatario haciendo uso de medios ilegales y no simplemente de la existencia de una violación de una norma constitucional o legal.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, existen medios ilegales cuando la decisión se obtuvo *"mediando un delito o una conducta fraudulenta o dolosa del particular"*, con la precisión de que el acto obtenido por medios ilegales es el *"acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del C.C.A"*² (hoy 93 del CPACA).

Que en el anterior marco se dará la respuesta la solicitud de revocación, en el mismo orden allí planteado.

Que el proponente GAMELEC LTDA, presenta solicitud de revocatoria directa de la resolución de adjudicación por cuanto, en su criterio, el oferente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, no aportó en el estado financiero del año 2018, las correspondientes notas, requisito que pretende hacer valer y que se deriva del pliego de condiciones, numeral 3.2.11 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS

Que, en primer lugar, es preciso hacer notar que en los fundamentos de la solicitud de revocación no se logra precisar, más allá de un desacuerdo con la manera en que el ICBF llevó a cabo la evaluación de las ofertas, en qué consiste el hecho o circunstancia que da lugar a la existencia de un medio ilegal o de una maniobra fraudulenta por parte del adjudicatario COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, lo cual, por sí mismo, hace improcedente la solicitud de revocación.

Que, en ese sentido, se advierte que el mero hecho de que exista un desacuerdo con la evaluación o, aún el mero hecho de que exista un error en la evaluación no es título suficiente para adoptar una decisión de revocación, en tanto que, tratándose del acto de adjudicación, el ordenamiento jurídico ha adoptado una especialísima protección de su estabilidad y ha limitado a unos pocos casos la posibilidad de su revocación, ninguno de los cuales se advierte en el caso concreto. En efecto, es evidente que no se trata de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente y no se ofrecen argumentos que demuestren la existencia de un medio ilegal.

Que, no obstante, a efectos de que no quepa duda de la validez de la actuación del ICBF, a continuación, se explicará por qué no existe un error en la evaluación y por qué el acto de adjudicación sí se ajusta a lo previsto en el pliego de condiciones.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión de 22 de mayo de 2017, radicación 11001-03-06-000-2017-00016-00

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de julio de 2002, expediente IJ-029.

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Que, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1778 de 2016, en el numeral 3.2.11 del Pliego de Condiciones, se solicitó una declaración del origen de los recursos, así:

3.2.11 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Para participar en el presente proceso de selección los proponentes deberán declarar por escrito el origen de los recursos que utilizarán para la compra del bien. Si los recursos están depositados en una cuenta bancaria de las entidades financieras autorizadas por Ley, se deberá aportar la certificación del banco en la que se verifique la existencia de los recursos del proponente. La declaración sobre el origen de los recursos deberá hacerse conforme al **ANEXO 4 DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS** y deberá soportarse con la siguiente documentación a saber:

Para Personas jurídicas/ Empresas. - Estados financieros con corte a la vigencia inmediatamente anterior debidamente suscritos por el representante legal y el contador público anexando tarjeta profesional y antecedentes de la junta central de contadores. - Estados financieros de los últimos dos (2) periodos fiscales. - Declaración de Renta y Complementarios de los dos últimos años. - Certificación de composición Accionaria (Empresas que aplique). ...(...). Negrita fuera de texto.

Que, respecto del cumplimiento de esa regla del Pliego de Condiciones, en la petición de revocación se afirma: (a) que COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS no aportó los estados financieros de 2018 y sus notas, asunto sobre el cual en su momento se formuló observación por el peticionario, la cual fue resuelta escuetamente por la entidad; (b) que los estados financieros revelan que COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS no cuenta con la solidez financiera para cumplir con sus obligaciones, y (c) que concretamente en los estados financieros de 2018 no se aportó comparación con la información de 2017.

Que, frente a las anteriores alegaciones, observa el ICBF que la declaración de origen de fondos, de acuerdo a como quedó redactada dentro del Pliego de Condiciones, según lo transcrito atrás, supone: (i) acreditar el origen lícito de los recursos; (ii) probar la existencia de los recursos necesario para la adquisición de los bienes -para lo cual es necesaria una certificación bancaria-, y (iii) acompañar unos documentos formales, entre ellos, los estados financieros. En todo caso, advierte la entidad que, contrario al entendimiento del peticionario, el Pliego de Condiciones no requería hacer análisis particulares con los estados financieros, sino simplemente que el proponente correspondiente aportara tal documentación. Así, del aparte transcrito del Pliego de Condiciones no se desprende la necesidad de hacer un estudio o auditoría contable en procura de determinar en este documento la garantía del pago del valor del bien en venta.

Que, frente a lo exigido en el numeral 3.2.11 del Pliego de Condiciones, el ICBF verificó la solvencia del oferente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS, con base en la siguiente documentación aportada con la propuesta. 1. Saldo en Bancolombia \$329.100.680.77 2. Valor de las utilidades por repartir \$763.149.353 3. Cupo Crédito Banco de Bogotá \$250.000.000 4. Cupo Crédito Bancolombia \$430.000.000 5. Venta Bodega Matrícula 50C-758089 \$ 565.000.000 6. Cuentas por Cobrar a Accionistas \$897.500.000.

Que, a su vez, en relación con el requisito formal de aportar los estados financieros de los dos últimos periodos fiscales, el proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS lo acreditó con la presentación de los estados financieros preparados bajo la norma internacional que rige para el grupo 2 (medianas empresas), al cual pertenece, de acuerdo con el Decreto 2420 de 2015, norma que no exige la comparación de resultados en los términos en que se insiste en petición de revocación que se debieron aportar los estados financieros.

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

Que, en efecto, en el Anexo 2 "Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2", Información comparativa numeral 3.14, se prevé que "a menos que esta NIIF permita o requiera otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del periodo comparable anterior para todos los importes presentados en los estados financieros del periodo corriente. **Una entidad incluirá información comparativa para la información tipo descriptivo y narrativo, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente.**" (negrita fuera de texto). Además, en la sección 8 de la norma internacional se establece la forma de presentación de las notas a los estados financieros y el orden y, particularmente, el numeral 8.4 señala: "(a) una declaración de que los estados financieros se ha elaborado cumpliendo con la NIIF las PYMES; (b) un resumen de las políticas contables significativas aplicadas; (c) información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida; y (d) cualquier otra información a revelar".

Que, en ese orden de ideas, los estados financieros fueron presentados por el proponente COMERCIALIZADORA MUNDIAL ST SAS en cumplimiento de las normas legales aplicables; sin que fuera necesaria la comparación de años de la forma exigida por el peticionario GAMELEC LTDA o, al menos, no fuera necesario hacer la comparación en la forma sugerida en la solicitud de revocación.

Que, finalmente, frente a la preocupación del peticionario, es preciso hacer notar que, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el ICBF garantiza el pago por parte del proponente con la verificación de la consignación del 20% del valor del bien objeto de venta, previo a la selección del oferente, y señala contractualmente que no se suscribe la escritura del bien hasta tanto el prometiente comprador no acredite el pago del 100% del valor del bien, tomando como penalidad ante un presunto incumplimiento el valor consignado, esto es el 20% de aquel valor. De esta manera, no existe riesgo para los recursos públicos como mal lo insinúa el peticionario en su solicitud de revocación directa.

Que, en consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, es claro que no existe violación de norma legal y, mucho menos, unos medios ilegales, por lo cual no es posible acoger favorablemente la petición de revocación directa, esto pues si se hiciera, ello los principios que rigen el proceso de contratación estatal, teniendo que con ello se modificaría sustancialmente las reglas que fueran establecidas en igualdad a todos los oferentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – ICBF,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución N° 4737 del 31 agosto de 2020 "por medio de la se adjudica el proceso de selección abreviada por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado N ICBF-SAEB- 003-2020SEN" por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Contratación del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5658

28 OCT 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 4737 DEL 31 AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N ICBF-SAEB- 003-2020SEN".

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
 Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaría General	Ruby Amparo Malaver	Asesor Secretaría General	<i>Ruby Amparo Malaver</i>
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	<i>H.O.</i>
Revisó	Viviana García	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Juan Sebastián Espinel R	Contratista Dirección de Contratación	<i>JSE</i>
Revisó	Liliana Rojas León	Contratista Dirección de Contratación	<i>Liliana C. Rojas</i>
Proyectó	Estefany Sabino Fajardo.	Contratista Dirección de Contratación	<i>Estefany</i>